



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2012-0283

En escrito obrante en el expediente, la parte ejecutante presentó actualización de liquidación del crédito del proceso. Al respecto, el artículo 446 del C.G.P., establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...). 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)"

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se tomó el capital adeudado y se liquidaron los respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G. del P.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, por la suma de \$67.055.827=

SEGUNDO. Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado, previa verificación de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SANEAMIENTO
RADICACIÓN N°: 2014-0558

En atención a la renuncia presentada por la Curadora *Ad Litem*, el artículo 48 del C.G.P., prevé:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

A su vez, Artículo 49 *ibídem*, dispone:

“Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

Mediante memorial radicado el 28 de febrero de 2024 la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, designada como curadora *ad Litem* del señor PRESENCIO TORRES GRACIA demandado en las presentes diligencias, presentó excusa por no poder aceptar el cargo de curadora *Ad Litem*, ya que ostentará un cargo público el cual le imposibilita para continuar con la designación.

Teniendo en cuenta la razón expuesta por la abogada, el despacho procederá a tenerla en cuenta y aceptará la renuncia.

Por último, como la norma indica que cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio será relevado inmediatamente, el despacho procederá a designar un nuevo curador para el efecto.

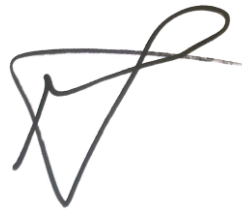
En mérito de lo expuesto, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía 2.975.709 y T.P. 43.733 del C.S de la Judicatura, como curador *Ad-litem* del demandado PRESENCIO TORRES GRACIA.

TERCERO: COMUNICAR al correo electrónico psnohora@hotmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SANEAMIENTO
RADICACIÓN No. 2015-0309

En atención a la solicitud que antecede, y con fundamento en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de las personas desconocidas e indeterminadas.

Se requiere a la parte actora, a fin que dé cumplimiento a lo ordenado en autos de 23 de noviembre de 2018, 12 de enero de 2021 y 13 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2016-0122

En escrito obrante en el expediente, la parte ejecutante presentó actualización de liquidación del crédito del proceso. Al respecto, el artículo 446 del C.G.P., establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...). 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)"

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se tomó el capital adeudado y se liquidaron los respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G. del P.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, por la suma de \$13.410.022=

SEGUNDO. Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado, previa verificación de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2016-0290

En escrito obrante en el expediente, la parte ejecutante presentó actualización de liquidación del crédito del proceso. Al respecto, el artículo 446 del C.G.P., establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...). 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)"

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se tomó el capital adeudado y se liquidaron los respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G. del P.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, por la suma de \$25.856.580=

SEGUNDO. Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado, previa verificación de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN N°: 2017-0527

En atención a la renuncia presentada por la Curadora *Ad Litem*, el artículo 48 del C.G.P., prevé:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”

A su vez, Artículo 49 *ibídem*, dispone:

“Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.”

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

Mediante memorial radicado el 28 de febrero de 2024 la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, designada como curadora *ad Litem* de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en las presentes diligencia, presentó excusa por no poder aceptar el cargo de curadora *Ad Litem*, ya que ostentará un cargo público el cual le imposibilita para continuar con la designación.

Teniendo en cuenta la razón expuesta por la abogada, el despacho procederá a tenerla en cuenta y aceptará la renuncia.

Por último, como la norma indica que cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio será relevado inmediatamente, el despacho procederá a designar un nuevo curador para el efecto.

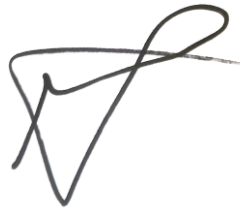
En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía 2.975.709 y T.P. 43.733 del C.S de la Judicatura, como curador *Ad-litem* de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en las presentes diligencias.

TERCERO: COMUNICAR al correo electrónico psnohora@hotmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final downward stroke, positioned above the printed name.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACIÓN N°: 2017-0539

En atención a la renuncia presentada por la Curadora *Ad Litem*, el artículo 48 del C.G.P., prevé:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

A su vez, Artículo 49 *ibídem*, dispone:

“Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

Mediante memorial radicado el 28 de febrero de 2024 la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, designada como curadora *ad Litem* de la demandada JULIETH ALEJANDRA VALDERRAMA ARRIERO, presentó excusa por no poder aceptar el cargo de curadora *Ad Litem*, ya que ostentará un cargo público el cual le imposibilita para continuar con el cargo.

Teniendo en cuenta la razón expuesta por la abogada, el despacho procederá a tenerla en cuenta y aceptará la renuncia.

Por último, como la norma indica que cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio será relevado inmediatamente, el despacho procederá a designar un nuevo curador para el efecto.

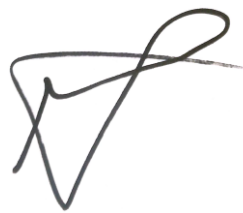
En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía 2.975.709 y T.P. 43.733 del C.S de la Judicatura, como curador *Ad-Litem* de la demandada JULIETH ALEJANDRA VALDERRAMA ARRIERO.

TERCERO: COMUNICAR al correo electrónico psnohora@hotmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final horizontal stroke, positioned above the printed name.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-0121

De las actuaciones que preceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo ordenado en auto de 30 de enero de 2024, y revisado el traslado efectuado, observa el despacho que, la segunda parte del memorial no corresponde a las presentes diligencias, en consecuencia, se requiere a secretaría para que incorpore de manera correcta los memoriales al expediente del caso.

Con base en lo anterior, se deja sin valor y efecto el traslado de la liquidación de crédito efectuado el 16 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Incorporada la actualización de la liquidación de crédito de manera adecuada por secretaria córrase traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N°: 2018-0240

En atención a la renuncia presentada por la Curadora *Ad Litem*, el artículo 48 del C.G.P., prevé:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

A su vez, Artículo 49 *ibídem*, dispone:

“Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

Mediante memorial radicado el 28 de febrero de 2024 la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, designada como curadora *ad litem* del demandado JOSÉ MISAEL FLÓREZ RICAURTE y de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en las presentes diligencias, presentó excusa por no poder aceptar el cargo de curadora *Ad Litem*, ya que ostentará un cargo público el cual le imposibilita para continuar con la designación.

Teniendo en cuenta la razón expuesta por la abogada, el despacho procederá a tenerla en cuenta y aceptará la renuncia.

Por último, como la norma indica que cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio será relevado inmediatamente, el despacho procederá a designar un nuevo curador para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía 2.975.709 y T.P. 43.733 del C.S de la Judicatura, como curador *Ad-litem* del demandado JOSÉ MISAEL FLÓREZ RICAURTE y de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en las presentes diligencias.

TERCERO: COMUNICAR al correo electrónico psnohora@hotmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SANEAMIENTO
RADICACIÓN N°: 2018-0446

En atención a la renuncia presentada por la Curadora *Ad Litem*, el artículo 48 del C.G.P., prevé:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”

A su vez, Artículo 49 *ibídem*, dispone:

“Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.”

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

Mediante memorial radicado el 28 de febrero de 2024 la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, designada como curadora *ad litem* de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en las presentes diligencias, presentó excusa por no poder aceptar el cargo de curadora *Ad Litem*, ya que ostentará un cargo público el cual le imposibilita para continuar con la designación.

Teniendo en cuenta la razón expuesta por la abogada, el despacho procederá a tenerla en cuenta y aceptará la renuncia.

Por último, como la norma indica que cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio será relevado inmediatamente, el despacho procederá a designar un nuevo curador para el efecto.

En mérito de lo expuesto **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía 2.975.709 y T.P. 43.733 del C.S de la Judicatura, como curadora Ad-litem de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en las presentes diligencias.

TERCERO: COMUNICAR al correo electrónico psnohora@hotmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SANEAMIENTO LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN N°: 2018-0556.

En atención a la renuncia presentada por la Curadora *Ad Litem*, el artículo 48 del C.G.P., prevé:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

A su vez, Artículo 49 *ibídem*, dispone:

“Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

Mediante memorial radicado el 28 de febrero de 2024 la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, designada como curadora *ad litem* del señor PEDRO JORGE COLORADO CLAVIJO, en su calidad de heredero determinado del señor LUIS COLORADO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), herederos desconocidos e indeterminados del señor LUIS COLORADO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), así como las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del presente asunto, presentó excusa por no poder aceptar el cargo de curadora *Ad Litem*, ya que ostentará un cargo público el cual le imposibilita para continuar con el cargo.

Teniendo en cuenta la razón expuesta por la abogada, el despacho aceptará la renuncia.

Por último, como la norma indica que cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio será relevado inmediatamente, el despacho procederá a designar un nuevo curador para el efecto.

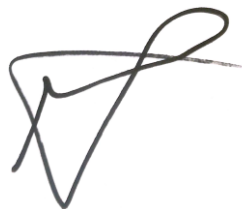
En mérito de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía 2.975.709 y T.P. 43.733 del C.S de la Judicatura, como curador *Ad-litem* de del señor PEDRO JORGE COLORADO CLAVIJO, en su calidad de heredero determinado del señor LUIS COLORADO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), herederos desconocidos e indeterminados del señor LUIS COLORADO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), así como las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del presente asunto.

TERCERO: COMUNICAR al correo electrónico psnohora@hotmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN N°: 2019-034

En atención a la renuncia presentada por la Curadora *Ad Litem*, el artículo 48 del C.G.P., prevé:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

A su vez, Artículo 49 *ibídem*, dispone:

“Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

Mediante memorial radicado el 28 de febrero de 2024 la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, designada como curadora *ad Litem* de los herederos determinados e indeterminados del señor URIEL REYES (q.e.p.d.), presentó excusa por no poder aceptar el cargo de curadora *Ad Litem*, ya que ostentará un cargo público el cual le imposibilita para continuar con el cargo.

Teniendo en cuenta la razón expuesta por la abogada, el despacho aceptará la renuncia.

Por último, como la norma indica que cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio será relevado inmediatamente, el despacho procederá a designar un nuevo curador para el efecto.

En mérito de lo expuesto **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.975.709 y T.P. 43.733 del C.S de la Judicatura, como curador *Ad-Litem* de los herederos determinados e indeterminados del señor URIEL REYES (q.e.p.d.).

TERCERO: COMUNICAR al correo electrónico psnohora@hotmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2019-0430

En atención a la renuncia presentada por la Curadora *Ad Litem*, el artículo 48 del C.G.P., prevé:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

A su vez, Artículo 49 *ibídem*, dispone:

“Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

Mediante memorial radicado el 28 de febrero de 2024 la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, designada como curadora *ad litem* de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en las presentes diligencias, presentó excusa por no poder aceptar el cargo de curadora *Ad Litem*, ya que ostentará un cargo público el cual le imposibilita para continuar con la designación.

Teniendo en cuenta la razón expuesta por la abogada, el despacho aceptará la renuncia.

Por último, como la norma indica que cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio será relevado inmediatamente, el despacho procederá a designar un nuevo curador para el efecto.

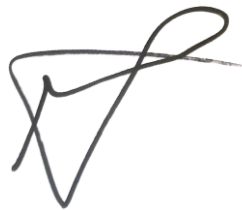
En mérito de lo expuesto **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía 2.975.709 y T.P. 43.733 del C.S de la Judicatura, como curador *Ad-litem* de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en las presentes diligencias.

TERCERO: COMUNICAR al correo electrónico psnohora@hotmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0561

En escrito obrante En el expediente híbrido, la parte ejecutante presentó actualización de liquidación del crédito del proceso. Al respecto, el artículo 446 del C.G.P., establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...). 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)"

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se tomó el capital adeudado y se liquidaron los respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G. del P.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, por la suma de \$52.172.928,66.

SEGUNDO. Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado, previa verificación de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN N°: 2019-0572

En atención a la renuncia presentada por la Curadora *Ad Litem*, el artículo 48 del C.G.P., prevé:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

A su vez, Artículo 49 *ibídem*, dispone:

“Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

Mediante memorial radicado el 28 de febrero de 2024, la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, designada como curadora *ad litem* de los demandados: MARÍA DE JESÚS NAVARRETE DE REDONDO, MARÍA ELVIRA NAVARRETE DE VEGA, CARMEN NAVARRETE DE CARRÓN, GLORIA INÉS NAVARRETE NIETO, BLANCA MARINA NAVARRETE NIETO, LUIS ENRIQUE NAVARRETE NIETO, CLODOMIRO NAVARRETE NIETO MARÍA MAGDALENA GARCÍA NAVARRETE, LADY YOLANDA NAVARRETE SOTELO, FABIÁN HERNANDO NAVARRETE SOTELO y JENNY ROSSANA NAVARRETE SOTELO, presentó excusa por no poder aceptar el cargo de curadora *Ad Litem*, ya que ostentará un cargo público el cual le imposibilita para continuar con la designación.

Teniendo en cuenta la razón expuesta por la abogada, el despacho aceptará la renuncia.

Por último, como la norma indica que cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio será relevado inmediatamente, el despacho procederá a designar un nuevo curador para el efecto.

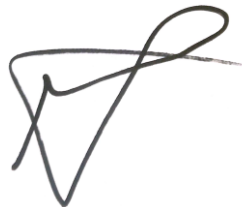
En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía 2.975.709 y T.P. 43.733 del C.S de la Judicatura, como curador *Ad-litem* de los demandados: MARÍA DE JESÚS NAVARRETE DE REDONDO, MARÍA ELVIRA NAVARRETE DE VEGA, CARMEN NAVARRETE DE CARRÓN, GLORIA INÉS NAVARRETE NIETO, BLANCA MARINA NAVARRETE NIETO, LUIS ENRIQUE NAVARRETE NIETO, CLODOMIRO NAVARRETE NIETO MARÍA MAGDALENA GARCÍA NAVARRETE, LADY YOLANDA NAVARRETE SOTELO, FABIÁN HERNANDO NAVARRETE SOTELO y JENNY ROSSANA NAVARRETE SOTELO.

TERCERO: COMUNICAR al correo electrónico psnohora@hotmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN N°: 2021-0110

En atención a la renuncia presentada por la Curadora *Ad Litem*, el artículo 48 del C.G.P., prevé:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

A su vez, Artículo 49 *ibídem*, dispone:

“Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

Mediante memorial radicado el 28 de febrero de 2024 la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, designada como curadora *ad litem* de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en las presentes diligencias, presentó excusa por no poder aceptar el cargo de curadora *Ad Litem*, ya que ostentará un cargo público el cual le imposibilita para continuar con la designación.

Teniendo en cuenta la razón expuesta por la abogada, el despacho aceptará la renuncia.

Por último, como la norma indica que cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio será relevado inmediatamente, el despacho procederá a designar un nuevo curador para el efecto.

En mérito de lo expuesto **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía 2.975.709 y T.P. 43.733 del C.S de la Judicatura, como curador *Ad-litem* de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en las presentes diligencias.

TERCERO: COMUNICAR al correo electrónico psnohora@hotmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN N°: 2022-0524

En atención a la renuncia presentada por la Curadora *Ad Litem*, el artículo 48 del C.G.P., prevé:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

A su vez, Artículo 49 *ibídem*, dispone:

“Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

Mediante memorial radicado el 28 de febrero de 2024 la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, designada como curadora *ad litem* de las personas desconocidas e indeterminadas del causante RICARDO GARCÍA GUALTEROS (Q.E.P.D.), presentó excusa por no poder aceptar el cargo de curadora *Ad Litem*, ya que ostentará un cargo público el cual le imposibilita para continuar con la designación.

Teniendo en cuenta la razón expuesta por la abogada, el despacho aceptará la renuncia.

Por último, como la norma indica que cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio será relevado inmediatamente, el despacho procederá a designar un nuevo curador para el efecto.


En mérito de lo expuesto **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía 2.975.709 y T.P. 43.733 del C.S de la Judicatura, como curador *Ad-litem* de las personas desconocidas e indeterminadas del causante RICARDO GARCÍA GUALTEROS (Q.E.P.D.).

TERCERO: COMUNICAR al correo electrónico psnohora@hotmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final downward stroke, positioned above the printed name and title.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN No. 2023-1173

Conforme a las manifestaciones realizadas por el ABOGADO JHON EDISON MOLINA SANTANA, el despacho procede a REEMPLAZAR al apoderado en amparo de pobreza aquí designado, para la cual se nombra como tal a la abogada NELLY VICTORIA CONTRERAS PRIETO identificada con C.C. 20.420.981 y T. P. 45.824 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la señora PAULA ANDREA RUÍZ BELTRÁN.

Por secretaría, comuníquese la presente determinación al correo electrónico avaluosjr@hotmail.com con el objeto de que manifieste si acepta el cargo o presente prueba que justifique su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-1368

En escrito obrante En el expediente híbrido, la parte ejecutante presentó actualización de liquidación del crédito del proceso. Al respecto, el artículo 446 del C.G.P., establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...). 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)"

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se tomó el capital adeudado y se liquidaron los respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G. del P.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, por la suma de \$17.352.284=

SEGUNDO: Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C. G. del P.).

TERCERO: Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado, previa verificación de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 2023-1450

En atención a la solicitud que antecede, se observa que el memorial no corresponde a las presentes diligencias, en consecuencia, se requiere a secretaría para que incorpore de manera correcta los memoriales al expediente del caso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA INMOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
RADICACIÓN No. 2024-0125

La señora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO** representante legal de **FINANZAUTO S.A. BIC.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda de ejecución de la garantía inmobiliaria por pago directo contra el señor **FABIÁN HERNANDO FORERO VEGA**, se observa que la solicitud presenta las siguientes fallas:

Se debe indicar en los hechos de la demanda el monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
RADICACIÓN No. 2024-0126

La señora **LAURA LILIANA SIERRA PUERTO**, actuando por medio de apoderado judicial, presentó demanda verbal sumaria contra el señor CARLOS ANDRÉS BULLA MILA, se observa que la misma presenta la siguiente falla:

Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022), esto es afirmar bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e **informar cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes**. (Resalta el despacho).

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2024-0127

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de **IZBAN PRODUCTOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, y en contra del señor **ÓSCAR DAVID CANTOR GÓMEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por los cánones de arrendamiento debidos y no pagados, discriminados de la siguiente manera:

VALOR	POR CONCEPTO DE	PERÍODO
\$ 450,402 Pesos M/Cte	Saldo de Canon de arriendo	A partir del día 5 del mes ENERO del año 2024
\$ 1.018.080 Pesos M/Cte	Canon de arriendo	A partir del día 5 del mes FEBRERO del año 2024

2. por la suma estipulada en la CLÁUSULA PENAL del contrato de arrendamiento, la cual asciende a \$3.054.240 pesos m/cte, valor vigente a la fecha del incumplimiento.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se efectúe en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, quien actúa como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2024-0128

La señora **AMALIA YARLEY PERALTA BARBOSA**, actuando en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL HUERTAS DE CAJICÁ CLUB RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, por medio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra el señor **EFRAÍN MORA AGUILAR**, se observa que la misma presenta la siguiente falla:

Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022), esto es afirmar bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e **informar cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes**. (Resalta el despacho).

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ